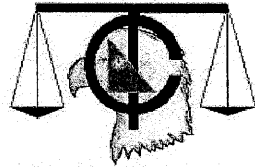




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 10 FEB 2009

VISTO: El Expediente 4252-MD-2008 caratulado “S/ CANCELACIÓN DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA HOSPEDAJE LAS ROCIOS DE JUAN CARLOS ALVARENGO POR PESOS \$ 5.400,0”; el Expediente 5409-MD-2008 caratulado “S/ CANCELACION FACTURAS VARIAS PRESENTADAS POR EL HOSPEDAJE – RESTAURANT “LAS ROCIOS” POR \$ 16.800”; y el Expediente 5721-MD-2008 caratulado “S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS VARIAS PRESENTADA POR EL HOSPEDAJE RESTAURANT “LAS ROCIOS” DEL SR. JUAN CARLOS ALVARENGO POR \$ 25.200,00” y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del control posterior, en las actuaciones administrativas del Visto, referidas al gasto en concepto de alojamiento y racionamiento otorgado Sr. Alarcón Orlando Melanio y su familia durante el período comprendido entre el 24-01-08 al 11-04-08, el Ministerio de Acción Social de la Provincia, contrato el alojamiento con el hospedaje “Las Rocios” de propiedad del Sr. Juan Carlos Alvarengo.

Que las actuaciones fueron intervenidas por parte del Tribunal de Cuentas mediante Acta de Constatación Previa N° 445/08 (fs 29 expte. 4252-MD-2008), Acta de Constatación Previa N° 518/08 (fs 46 expte. 5409-MD-2008) y Acta de Constatación Previa N° 432/08 (fs 45 expte. N° 5721-MD-2008)

Que en dichas Actas de Constatación se formularon idénticas observaciones para los tres expedientes, referidas al gasto en concepto de alojamiento y racionamiento otorgado Sr. Alarcón Orlando Melanio y su grupo familiar.

Que las observaciones formuladas en las Actas de Constatación referidas, y que son comunes fueron: 1) *No obstante el encuadre legal otorgado al presente gasto (art. 26 apartado c inciso 3 Ley Territorial 6), no obran en las actuaciones los pedidos de cotización y sus correspondientes respuestas o presupuestos (incluida la del proveedor contratado) que demuestre lo aseverado en los párrafos 3º y 4º del Informe MDS N° 1836/08, incumpliendo así lo normado en el punto B1 de la Resolución del Tribunal de Contaduría General N° 06/02, máxime considerando el precio abonado, sin siquiera constar en las facturas incorporadas el tipo de habitación y tarifa de la misma, sumado a ello, que de acuerdo a lo indicado a fs 21, la cobertura del alojamiento y racionamiento de la familia Alarcón en el hospedaje comenzó el día 02/02/08. 2º) Se deberá incorporar*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



informe que especifique cuál es la situación actual de la familia Alarcón, así como también las medidas a adoptar por parte del Ministerio de Desarrollo Social. 3º) No se incorpora a las actuaciones, constancia de inscripción de AFIP, DGR, certificado de cumplimiento fiscal expedido por DGR, habilitación municipal del proveedor y constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. 4º) Las reservas de crédito obrantes a fs 10 a 20 son de fecha posterior (15/04/08) a la prestación del servicio.

Que formulada la insistencia por el cuentadante, mediante nota Disposición Secretaría Contable N° 68/2008, dispone Mantener las observaciones formuladas en los puntos 1º), 2º) y 4º) y levantar parcialmente la observación indicada en el punto 3º) del Acta de Constatación N° 432/08.

Que mediante Nota N° 2735/08 Letra. M.D.S el 30 de Julio de 2008 la Lic. Silvia C Fossini, Ministro de Desarrollo Social, formula la apelación contra la Disposición de Secretaría Contable N° 68/08, conforme lo establecido por el Resolución Plenaria N° 01/01 y su modificatoria.

Que en dicha apelación, sostiene que los incumplimientos son de naturaleza procedimental y que el actuar del funcionario no perjudica económicamente al Estado, sino que vela por el cumplimiento de la Ley 521 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias, al tratarse de una familia con hijos menores y en situación de vulnerabilidad.

Que en la misma argumenta que una de las dificultades con las que habitualmente se enfrentan es el descreimiento y la desconfianza de los proveedores y el fracaso que se plantea a la hora de suscribir convenios, lo que genera -sostiene- que situaciones de emergencia termine encuadrándose en situaciones de exclusividad. No obstante ello -manifiesta- se desconoce cuales son los parametros utilizados para determinar el tiempo admisible de la emergencia.

Que el descargo formulado mediante Nota N° 55/08 la Licenciada María Zaragoza Coordinadora a cargo de la D.P.S.B sostiene que dada la intervención de emergencia y la falta de disponibilidad de plazas en el Hotel Residencial Fernandez, debido a tratarse de un grupo familiar numeroso debió recurrir a alojamientos alternativos. Sostiene que solicitó cotización en otros alojamientos, Apart Los Pinos y Apart Alem, que durante los meses de Febrero y Marzo no disponían de plazas dado que se abocaban al turismo, manifiesta que otros alojamientos no han querido aceptar la propuesta de ser proveedores del Estado

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que mediante nota Interna N° 1267/08 el Presidente del Tribunal de Cuentas CPN DR Claudio Ricciuti, considera que conforme las constancias del expediente, resulta pertinente imprimirle el trámite de control posterior previsto en el art. 2 inc. b) de la ley Provincial 50, dado que conforme surge de las constancias del expediente se ha efectuado el pago tramitado en dichas actuaciones, perdiendo virtualidad el control previo y vaciando de contenido los efectos propios de tal instituto, por lo que no rigen en el control posterior la vía recursiva.

Que los descargos formulados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, fueron evaluadas por el Auditor Fiscal informando a la Vocalía de Auditoría a través del Secretario Contable conforme lo normado por la Resolución Plenaria N° 01/01.

Que mediante informe contable N° 603/08 en el marco del control posterior, la Auditora Fiscal CPN María José Furtado, eleva las actuaciones al Secretario Contable, proponiendo se apliquen las sanciones previstas en el inc. h del artículo 4° de la ley Provincial N° 50, al Ministro de Desarrollo Social Lic. Silvia Fossini y a la Coord, Subs ES y DL MDS Ushuaia, Lic. María Zaragoza, en virtud del apartamiento de las normas enunciadas.

Que mediante Nota Int, N° 1995/08 del 3 de diciembre de 2008, el Secretario Contable CPN Emilio E. MAY remite la actuaciones al Vocal de Auditoría, expresando que en el marco de control posterior efectuado en los expedientes del Registro de la Gobernación N° 4252, N° 5409 y N° 5721-MD/08 mediante los que tramita la cancelación de facturas presentadas en el Hospedaje-Restaurant "LAS ROCIOS", indicando que se comparte lo expuesto por la Auditoría actuante en su Informe Contable N° 603/2008, propiciando la aplicación de las sanciones previstas en el inciso h) del artículo 4°) de la Ley N° 50, a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Silvia Fossini y a la Coord. Subs. Es y DL MDS Ushuaia, Lic. María Zaragoza, en virtud de los apartamientos observados.

Que si bien la situación que llevo al Ministerio fue de emergencia y por ello encuadra en el art. 26 inc c de la Ley N° 6 , no puede dejar de observarse que la emergencia que lleva a una contratación de ese tipo, como consecuencia de una situación social vulnerable, debe ser concreta, imprevista y objetiva, de la que derivan como en el caso concreto, servicios de orden social impostergables.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Social en sustento a su función específica, debe tener un margen de previsibilidad suficiente para atender a las situaciones sociales de grupos de personas que pueden requerir del Ministerio soluciones sociales de carácter impostergable y urgente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que en el caso particular, y dado el número que compone del grupo familiar que se le brindo asistencia ante la emergencia que significó el incendio de la vivienda, el Ministerio de Desarrollo Social tenía la obligación legal de atender al grupo familiar, en defensa y salvaguarda de los derechos de las personas en situación de riesgo; el apremio dadas las circunstancias fue inmediato y por lo tanto su satisfacción en un primer momento no podía hacerse sino a través de la contratación directa del hotel.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la emergencia social que en un primer momento llevo al Ministerio de Desarrollo Social a contratar con el Restaurante Hospedaje "LAS ROCIOS", no puede prolongarse en el tiempo sine die y con ello incumplir -mas alla del primer momento de emergencia- todo el período que duro la contratación del hospedaje, con las normas de contratación que rigen en el Estado Provincial.

Que siendo la actividad específica del Ministerio de Desarrollo Social la atención de las personas en forma directa en situaciones de vulnerabilidad social, las circunstancias de emergencia, -que como en el presente caso se ha dado- debe ser acotada en el tiempo a su mínima expresión e inmediateamente se debe dar cumplimiento a las normas de procedimiento contable que rigen en el ámbito de la Administración Pública Povincial, maxime si el tiempo de cobertura del alojamiento se extendió por el término de casi tres meses.

Que, no es correcto, que so pretexto de una emergencia específica y en protección de las situaciones de vulnerabilidad social, se transgredan por casi tres meses las normas de contratación y control de los gastos del estado, pues como se expresó la emergencia lo es para el grupo familiar, no así para el Ministerio que tiene como función específica de caracter permanente dar solución a las situaciones de emergencia o necesidad social, sometiendo a los procedimientos previstos en la Resolución de Contaduría General N° 06/06 como en el resto de la legislación vigente, por lo que surge en cabeza de las autoridades su responsabilidad por dichos incumplimientos.

Que del expediente se observa que la situación que genero la contratación con el Hospedaje "Las Rocios", ocurrió el 24 de enero de 2008 se prolongó hasta el 11 de abril del 2008, es decir alrededor de tres meses, tiempo mas que suficiente para que el Ministerio de Desarrollo Social procediera a encauzar su accionar de acuerdo a las normas legales vigentes, cosa que no hizo.

Que conforme lo expuesto, se comparte el criterio sostenido por la Auditora Fiscal en su Informe N° 603/2008 y Nota interna N° 995/08 del Secretario Contable y que se tiene por reproducido en el presente, por lo que corresponde se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



aplique la sanción establecida en el artículo 4 inc. h de la Ley N° 50 a la Ministro de Desarrollo Social Lic. Silvia Fossini y a la Coord. Subs ES y DL MDS Ushuaia, Lic. María Zaragoza, en virtud de los apartamientos observados.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50, Art. 4° inc. h), Decreto Reglamentario N° 1917/99.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- APLICAR Lic. Silvia Fossini a su caracter de Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Tierra del Fuego A.I. A.S.y Lic. María Zaragoza la Coord. Subs ES y DL MDS Ushuaia, de la Provincia de Tierra del Fuego A.I. A.S, una sanción de multa equivalente al 2 % (dos por ciento) de la remuneración bruta mensual que perciben por el ejercicio de su cargo, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento a los procedimientos de la Resolución de Contaduría General N° 06/02, el artículo 27 de la Ley Provincial N° 440, el artículo 31 y 32 de la Ley Provincial 495 y el artículo 31 apartado 2 del Decreto Provincial N° 1122/02, ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial Nro. 50 y su Decreto Reglamentario N° 1.917/99, así como lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 – Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal:

ARTICULO 2º.- LIBRAR oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a la Dirección de Haberes del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de las nombradas en el cargo indicado, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa aplicada en el Artículo precedente. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente Artículo.

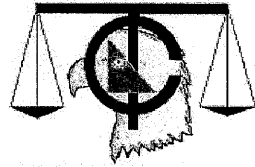
ARTICULO 3º.- DISPONER, a los fines indicados en el Artículo 1º y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un Expediente con copia certificada del presente.

ARTICULO 4º.- DISPONER la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el Artículo 2º.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 5º.- OPORTUNAMENTE, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el Artículo 1º, con copia certificada de ambos, a la Lic. Silvia Fossini a su caracter de Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Tierra del Fuego A.I. A.S.y Lic. María Zaragoza la Coord. Subs ES y DL Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tierra del Fuego A.I. A.S, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.

ARTICULO 6º.- DISPONER la reserva del Expediente Expediente 4252-MD-2008 caratulado "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA HOSPEDAJE LAS ROCIOS DE JUAN CARLOS ALVARENGO POR PESOS \$ 5.400,0"; el Expediente 5409-MD-2008 caratulado "S/ CANCELACION FACTURAS VARIAS PRESENTADAS POR EL HOSPEDAJE – RESTAURANT "LAS ROCIOS" POR \$ 16.800"; y el Expediente 5721-MD-2008 caratulado "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS VARIAS PRESENTADA POR EL HOSPEDAJE RESTAURANT "LAS ROCIOS" DEL SR. JUAN CARLOS ALVARENGO POR \$ 25.200,00" en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto quede firme el acto administrativo dictado, cumplido remitir las mismas al organismo de origen.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

Cumplido. ARCHÍVESE

RESOLUCION PLENARIA Nº 20 /09

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"